



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1035

Valledupar, 09 JUL. 2013

“Por medio de la cual se otorga concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos, para beneficio de la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 087 del 24 de octubre de 2008, se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S A, con identificación tributaria No 830095213-0, para la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho ubicada en el cruce la Mata Vía al Mar en el Municipio de la Gloria - Cesar. En fecha 21 de noviembre del año en citas, se practicó la correspondiente diligencia de inspección y durante los días 24 de noviembre de 2008 y 9 de marzo de 2009 se allegó información y documentación complementaria.

Que la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental consideró necesario oficiar a la Secretaría de Planeación municipal de La Gloria Cesar, requiriendo información para establecer si la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho “se encuentra dentro del perímetro sanitario del corregimiento de Ayacucho o en área de expansión del referido corregimiento”. Solo en fecha 4 de junio de 2010 y después de reiterar el requerimiento mediante derecho de petición, se obtuvo respuesta por parte de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de la Gloria. Lo anterior motivó a que la Subdirección en citas, en fecha 21 de septiembre de 2010 oficiara a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., manifestándole expresamente que la solución presentada referente a descargar las aguas residuales domésticas en la laguna de oxidación del municipio de Aguachica Cesar, no era aceptada por la entidad, toda vez que para esa fecha el municipio no contaba con aprobación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV. Se informó además que la Organización debía “presentar a Corpocesar una solución técnica diferente a la propuesta...”

Que en fechas 10 de marzo y 27 de octubre de 2011, complementado el 19 de junio de 2012, se presentó la documentación correspondiente para reiniciar el proceso. Para el efecto cabe señalar que el 19 de junio del año 2012, el doctor MIGUEL ANGEL ZAPATA HERRERA manifestando actuar en calidad de apoderado general de la Organización Terpel S.A, con identificación tributaria No 830095213-0, presentó a Corpocesar “ el estudio de caracterización adelantado al sistema de tratamiento doméstico e industrial.....”, para la continuidad del trámite del permiso de vertimientos de la Planta Ayacucho ubicada en el cruce la mata vía al mar jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar. De igual manera cabe anotar que a la luz de lo reportado por funcionarios de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, se hacía necesario practicar nueva diligencia de inspección, toda vez que el actual proyecto técnico es diferente a lo que se planteó inicialmente y que no fue aceptado por la Corporación.

Que mediante Auto No 115 del 31 de julio de 2012 se fija fecha para practicar nueva diligencia de inspección en la Planta Ayacucho, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos formulada por la Organización Terpel S.A. Como producto de la



Continuación Resolución No **1035** de **09 JUL. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos, para beneficio de la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

inspección practicada se requirió el aporte de información y documentación complementaria, al igual que la ejecución de obras necesarias para proseguir la actuación.

Que el 19 de junio de 2012, complementado por oficio del 6 de agosto del mismo año, el señor MIGUEL ANGEL ZAPATA HERRERA, identificado con la C.C.No 4.383.273 obrando en calidad de Apoderado General de Organización Terpel con identificación tributaria No 830.095.213-0, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Quaré en beneficio de la Planta de Abastecimiento Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. En tal virtud mediante Auto No 137 del 24 de agosto de 2012 emanado de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica y se efectúa una acumulación procesal. Para efectuar la acumulación, en dicho Auto se indicó lo siguiente: “**En virtud de todo lo anterior, el despacho procederá a efectuar la correspondiente acumulación al amparo de lo normado en el Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual “Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad”. El fundamento acumulativo de las actuaciones, se encuentra en la necesidad de adelantar un solo proceso para examinar las solicitudes que se han presentado.**”

Que en lo atinente al trámite de concesión hídrica se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Gloria y Corpocesar en sedes de Valledupar y Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que el 20 de noviembre de 2012 se entregó información y documentación final por parte del peticionario, lo cual fue objeto de verificación en diligencia practicada el 4 de diciembre del año próximo pasado.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“PARA LA CONCESION HIDRICA SUPERFICIAL

1. AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN.

De acuerdo a la información presentada por el peticionario, a la corriente de origen (Quebrada Quaré) se le realizó un aforo técnico en época de lluvias bajas arrojando un caudal de capacidad hídrica de 920 l/s, se precisa que previo al aforo no se habían presentado precipitaciones en la zona y de acuerdo a los moradores de la región la quebrada ha presentado mayor carga hídrica en las épocas de lluvia permanentes en la zona.

CORRIENTE QUEBRADA QUARÉ	COORDENADAS PLANAS BOCATOMA	
	NORTE	ESTE
	1.442.881	1.058.792

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1035** de **09 JUL. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos, para beneficio de la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

La mencionada corriente hídrica es una corriente de uso público no reglamentada, de caudal escaso en épocas de pocas lluvias pero permanente, que tiende a aumentar su caudal en los meses de lluvia, particularidad que la clasifica como corriente permanente de caudal bajo, en su descenso atraviesa varios predio y finalmente confluye en la Quebrada El Carmen. La bocatoma anteriormente referenciada hace parte de las instalaciones de la captación que utiliza la empresa ECOPETROL S.A., la cual goza de Concesión Hídrica Superficial amparada bajo la Resolución N° 1589 del 19 de Octubre de 2011, a su vez, la Organización TERPEL S.A. para hacer el aprovechamiento de las aguas superficiales de la Quebrada Quaré aprovechará la infraestructura que usa la empresa ECOPETROL S.A., para derivar de la tubería de conducción de 4" una tubería de 2", dicha derivación se realiza a la altura del punto georeferenciado bajo las siguientes coordenadas planas de origen Bogotá:

PTO DE DERIVACION SOBRE LA TUBERIA DE ECOPETROL	COORDENADAS PLANAS	
	NORTE	ESTE
	1.443.081	1.052.098

Luego de su derivación, la tubería de conducción de 2" entra al interior de la planta donde se acopla a un macromedidor a través del cual pasa el agua para surtir un tanque de almacenamiento de 126 mil galones equivalentes a 476.910 litros aproximadamente de donde se distribuye a los diferentes puntos de interés de la planta dosificada y regulada por medio de grifos, el macromedidor se encuentra ubicado en un punto distinguido bajo la coordenadas planas de origen Bogotá:

PTO DE ENTRADA A LA PLANTA DE TERPEL	COORDENADAS PLANAS	
	NORTE	ESTE
	1.443.140	1.051.951

2. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVEN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA:

Revisado el archivo sistematizado de la Corporación "Cuadro de Inventario de Usuarios y Distribución de Aguas de Corrientes de Uso Público No Reglamentada", no se conoció registro de concesión vigente sobre la Quebrada Quaré diferente a la de la empresa ECOPETROL S.A., sin embargo esta corriente es utilizada en beneficio del acueducto del Corregimiento de Ayacucho, en jurisdicción del Municipio de La Gloria - Cesar, pero dicho aprovechamiento se encuentra ubicado aguas arriba del punto de captación de la ESTACIÓN AYACUCHO.

3. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS:

Tal y como manifiesta en literal anterior, revisado el archivo sistematizado de la Corporación se





1035

de 09 JUL. 2013



Continuación Resolución No 1035 de 09 JUL. 2013 por medio de la cual se otorga concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos, para beneficio de la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

pudo determinar que sobre dicha corriente no existe concesión hídrica superficial vigente para tal fin.

4. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN:

Tal como se plantea en el numeral 1, la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. aprovechará la bocatoma y tubería de conducción de 4" que utiliza de la empresa ECOPETROL S.A., para derivar de esta una tubería de 2" hasta el interior de sus instalaciones, hecho que se encuentra sustentado por la autorización que firma el señor FABIO MARCEL SERRANO ROMERO, en su calidad de Jefe de Departamento O&M Nororienté, de la empresa ECOPETROL S.A. verificable a folio N° 394.

5. NECESIDADES HÍDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO:

De acuerdo a la información suministrada en la solicitud y de manera complementaria durante el desarrollo de la diligencia inspectiva (escrita y verbal), el recurso hídrico es solicitado para satisfacer las necesidades de uso doméstico, baterías sanitarias, riego de jardines, uso industrial, lavado de plataformas y red contra incendios, para lo cual se tiene una demanda hídrica aproximada de 1.0 l/s.

6. COORDENADAS SITIO DE CAPTACION.

CORRIENTE QUEBRADA QUARÉ	COORDENADAS PLANAS BOCATOMA	
	NORTE	ESTE
	1.442.881	1.058.792

7. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBANTES.

El sistema planteado para el aprovechamiento hídrico no genera sobrantes, debido a que dichas aguas serán conducidas por tubería de 2" con reducción a $\frac{3}{4}$ " y $\frac{1}{2}$ ", en este orden de ideas, sobre la tubería de conducción al paso por la planta se derivan las respectivas conducciones que surten los tanques de almacenamientos, de donde se distribuye el recurso hídrico hasta los diferentes puntos de interés de la planta, dosificada y regulada por medio de grifos.

8. SI LOS SOBANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAN QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN:

Tal como se indicó en el literal anterior el aprovechamiento hídrico planteado no generará sobrantes.

9. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD:

La información técnica suministrada y lo verificado en las diligencias inspectivas han servido de insumo para el presente informe.



Continuación Resolución No **1035** de **09 JUL. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos, para beneficio de la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

10. OPOSICIÓN:

Durante el desarrollo de la diligencia NO se presentó oposición por persona natural o jurídica.

11. LO DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN CONVENIENTE :

A través del análisis de la información documental del archivo de la Corporación, del estudio de la información adjunta al expediente CJA No. 135 – 2008, de las pruebas técnicas y la información acopiada en campo, se pudo determinar los siguientes aspectos técnicos:

La distribución de las lluvias en el área del proyecto es la típica de la región de la Costa Atlántica en general. Hay dos (2) épocas húmedas, la más corta comprende el periodo entre los meses de Mayo y Junio, mientras que la más larga empieza a principios de Septiembre hasta finales de Noviembre. Durante los meses de Julio y principio de Agosto la precipitación es muy escasa (Lluvias variables e impredecibles). De acuerdo al análisis de la información documental del archivo de la Corporación, se pudo determinar que la corriente denominada Quebrada Quaré corresponde a un cuerpo de aguas de uso público no reglamentado, tiene su nacimiento en las estribaciones de la Serranía del Perijá y tributa al sistema de la hoya hidrográfica del Río Magdalena. Adicionalmente se procedió a indagar sobre el comportamiento hidrológico de la fuente hídrica, consultando a los moradores más antiguos de la zona, quienes en consenso general aducen que este cuerpo de aguas corresponde a una corriente de aguas permanentes. En consecuencia, el suministro está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón, el Estado (Corpocesar) no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.

Se considera técnica y legalmente factible otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente de uso público denominada Quebrada Quaré en cantidad de 1.0 l/s, por un término de 10 años, en beneficio del establecimiento denominado PLANTA AYACUCHO, de propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., ubicada en el Cruce La Mata – Vía al Mar Kilometro 3 hacia el Corregimiento de Ayacucho jurisdicción del Municipio de La Gloria – Cesar.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.

- LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.

La Planta de Almacenamiento de Combustible de Ayacucho de propiedad de la Organización TERPEL S.A. se localiza en el Cruce La Mata – Vía al Mar Kilometro 3 hacia el Corregimiento de Ayacucho jurisdicción del Municipio de La Gloria – Cesar, en las siguientes Coordenadas:

COORDENADAS	
N	1.443.136
E	1.051.954



Continuación Resolución No **1035** de **09 JUL 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos, para beneficio de la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

- **FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE.**

El proyecto para suplir sus necesidades hídricas capta el agua de la Quebrada Quaré, perteneciente a la gran cuenca hidrográfica del Río Magdalena.

- **CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO.**

En las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones de la Planta de Abastecimiento de Combustibles de Ayacucho, está presente el recurso hídrico en estado natural (aguas lluvias - escorrentía) y la aprovechada a través de la tubería que utiliza la empresa Ecopetrol S.A. Como producto de lo anterior se generan vertimientos de residuos líquidos puntuales por escapes o derrames en bombas de procesos, drenajes de tanques de almacenamiento de productos, aguas lluvias en contacto con hidrocarburos, aguas lluvias no contaminadas por hidrocarburos y residuos líquidos domésticos. De acuerdo a cada actividad desarrollada, en la actualidad los vertimientos que se generan al interior de la Planta de Almacenamiento de Combustible son de tipo Domésticas e Industriales y en cada caso el cuerpo receptor es el suelo:

- Aguas Residuales de tipo Doméstico generadas en los baños públicos y privados provenientes de las actividades humanas en las diferentes áreas.
- Aguas Residuales de tipo Industrial generadas por escapes o derrames en las plataformas de llenado, plataforma de recibo, piscina de almacenamiento de borras, área o recinto de despacho, bombas de procesos, drenajes de tanques de almacenamientos de productos, aguas lluvias en contacto con hidrocarburos que cae sobre la superficie de la planta y fluye sobre ella y desechos en general en el momento de ser abastecidos los tanques de almacenamiento y vehículos transportadores.
- **INFORMAR SI SE EFECTUARÁN O NO VERTIMIENTOS SOBRE CUERPOS DE AGUAS.**

Las Aguas Residuales Domésticas, generadas en el área del proyecto luego de ser sometidas a sus respectivos tratamientos, son incorporadas al subsuelo a través del campo de infiltración. Las Aguas Residuales Industriales, generadas en el área del proyecto luego de ser sometidas a sus respectivos tratamientos, son dispuestas en una cubeta o laguna artificial confinada utilizada para el proceso de almacenamiento y evaporación de las aguas residuales.

- **INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.**

Las Aguas Residuales generadas son incorporadas por infiltración al subsuelo y evaporadas a la atmosfera, por lo que no existen descargas directas sobre cuerpos de aguas superficiales que limiten dicho vertimiento.

- **CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZARÁ LA INFILTRACIÓN. (SI FUERE EL CASO).**



1035 de 09 JUL. 2013

Continuación Resolución No 1035 de 09 JUL. 2013 por medio de la cual se otorga concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos, para beneficio de la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

El documento evaluado hace referencia a las condiciones de vulnerabilidad del suelo y del acuífero asociado al mismo, en las áreas destinadas para la infiltración de los efluentes, de acuerdo a la información presentada por el peticionario de la cual se pudo extraer lo siguiente:

VULNERABILIDAD: Hace referencia a la susceptibilidad de un sistema social de ser afectado por una amenaza como a la capacidad del mismo sistema de sobreponerse luego de la afectación.

1. ALCANCES.

Con el fin de atender las situaciones que limiten o impidan el tratamiento adecuado de los afluentes, incluyendo procedimientos y actividades a implementar por parte de la Organización TERPEL S.A., para prevenir, evitar, reducir o corregir las posibles eventualidades que se puedan presentar en los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica e Industrial, se tienen como Objetivos los siguientes:

- Garantizar la seguridad técnica y funcional de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas e Industriales diseñadas para el manejo del afluente proveniente de las zonas de baterías sanitarias y operativas.
- Brindar seguridad del área de influencia directa de los sistemas de tratamientos y el entorno inmediato.
 - Evitar el vertimiento sin tratamiento previo al Campo de infiltración y al humedal (Jagüey) y/o tener incumplimientos en términos de calidad del efluente final, que ponga en riesgo la calidad e idoneidad de los componentes bióticos receptores.
 - Establecer las medidas de prevención, mitigación y corrección de los posibles impactos que se pueden generar en caso de que ocurra un evento el cual impida el tratamiento de los afluentes generados en la Planta de Almacenamiento de Combustibles Ayacucho, a la par realizar los protocolos de emergencia y contingencia y los programas de rehabilitación y recuperación del sistema receptor.

2. VALORACIÓN DE LA VULNERABILIDAD.

La vulnerabilidad del sistema se evaluó para dos componentes específicos (Cumplimiento de los objetivos del Sistema de tratamiento e Imagen corporativa) los cuales se describen a continuación, al final de la evaluación individual se tomó como vulnerabilidad del elemento en riesgo el valor más crítico encontrado.

- ✓ **Cumplimiento de los objetivos del Sistema de tratamiento:** Este componente hace referencia a la finalidad última del sistema, la cual es tratar adecuadamente los afluentes (sic) de las áreas de baterías sanitarias y de operación de la Planta de Almacenamiento de Combustibles Ayacucho, dentro de esta evaluación se incluyeron dos variables de referencia: *afectación del sistema de tratamiento y tiempo de respuesta necesario para resolver una eventualidad presentada.* A cada variable se le asignó un valor cuantitativo teniendo en cuenta la convención mostrada en la siguiente tabla.



Continuación Resolución No **1035** de **09 JUL. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos, para beneficio de la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

Tabla: Afectación de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas e Industriales.

PONDERACION	AFECTACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DOMÉSTICO	AFECTACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO INDUSTRIAL	DESCRIPCIÓN
1	Tratamiento Completo (caja recepción afluyente, tanque séptico, caja de inspección, FAFA, caja impulsión, caja de distribución y campo de infiltración)	Tratamiento Completo (Cajas de recepción de drenajes de combustibles, caja de recepción Sistema API, Sistema CPI, caja de recepción	La ponderación se realizará cuando la totalidad del caudal afluyente pasa por cada una de las unidades de tratamiento y las características físico-químicas requeridas para el vertimiento estén dentro de los estándares en términos de remoción en carga contaminante establecidos por la normatividad ambiental vigente.
2	caja recepción afluyente, tanque séptico, caja de inspección, FAFA, caja impulsión	Cajas de recepción de drenajes de combustibles, caja de recepción Sistema API, Sistema CPI, caja de recepción efluente	La ponderación se realizará cuando la amenaza afecte solamente la estructura de entrega de efluente (campo de infiltración), puesto que no se verá afectado en gran nivel el cumplimiento de objetivos, el cual corresponde a remoción de cargas. El caudal afluyente pasa por las demás unidades que conforman los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales Doméstica e Industrial.
3	caja recepción afluyente, tanque séptico, caja de inspección	Cajas de recepción de drenajes de combustibles, caja de recepción Sistema API, Sistema API	La ponderación se realizará cuando el caudal afluyente solo pueda pasar por las siguientes unidades caja recepción afluyente, tanque séptico, caja de inspección (Sistema Doméstico) y Cajas de recepción de drenajes de combustibles, caja de recepción Sistema API, Sistema API (Sistema Industrial). Por lo cual no-se cumplirá con los objetivos de calidad del agua del vertimiento estipulados por la normatividad ambiental.
4	caja recepción afluyente	Cajas de recepción de drenajes de combustibles, caja de recepción Sistema API	La ponderación se realizará cuando el caudal afluyente solo pasa por las cajas de recepción de afluentes de cada uno de los sistemas, puesto que la amenaza puede afectar a las demás unidades de tratamiento.
5	Vertimiento directo al Campo de infiltración (Sin tratamiento)	Vertimiento directo al humedal (Sin tratamiento)	La ponderación se realizará cuando la amenaza impida la recepción del afluyente en las unidades que conforman el tren de tratamiento de cada uno de los sistemas y no se pueda realizar el tratamiento.



Continuación Resolución No **1035** de **09 JUL. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos, para beneficio de la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

Para la cuantificación de la variable "Tiempo de respuesta" se asumió como valor mínimo tres horas, en concordancia con el artículo 36 del Decreto 3930 de 2010, el cual cita en uno de sus apartes "...Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.". La descripción de los valores asignados en la variable "Tiempo de respuesta se muestra en la siguiente tabla.

Tabla: Tiempo de Respuesta.

VALORACION	TIEMPO DE RESPUESTA	DESCRIPCION
1	< a 3 horas	Los daños presentados pueden ser atendidos y reparados rápidamente, por tanto la planta de tratamiento sufriría una interrupción menor a 3 horas en su operación o funcionamiento.
2	Entre 3 y 12 horas	Los daños presentados pueden ser atendidos y reparados entre 3 y 12 horas.
3	Entre 12 y 24 horas	Los daños presentados pueden ser atendidos y reparados entre 12 a 24 horas.
4	Entre 1 y 2 días	Los daños presentados pueden ser atendidos y reparados entre 1 y 2 días.
5	> 2 días	El arreglo de los daños presentados tomará un tiempo mayor a 2 días.

Si la magnitud de los daños no permite que el efluente proveniente del área operativa reciba algún tratamiento, se debe informar a la Autoridad Ambiental competente (CORPOCESAR).

- ✓ **Imagen corporativa:** El último componente evaluado en términos de vulnerabilidad para el escenario 1, corresponde a la imagen corporativa. Este parámetro se incluyó con el objetivo de mantener la imagen de la Organización TERPEL S.A. como empresa ambientalmente responsable. Para realizar la valoración de este componente, se tomó como valor mínimo los casos en los que la imagen de la empresa se ve afectada solo a nivel interno, y como valor crítico los casos en los que la imagen de la empresa podría verse afectada a nivel internacional.

3. EVALUACIÓN DE LA VULNERABILIDAD.

La vulnerabilidad del sistema se evaluó independientemente para tres aspectos específicos. Al final de la evaluación individual se tomó como vulnerabilidad del sistema el valor más crítico encontrado. A continuación se describen dos de los aspectos utilizados en la evaluación de la vulnerabilidad.

- **Vulnerabilidad Física:** La vulnerabilidad física del sistema en el análisis de riesgos externos, se evaluó en función de la resistencia de las estructuras ante un evento externo determinado. Donde se valoró desde 1 para los casos en los que no



Continuación Resolución No **1035** de **09 JUL 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos, para beneficio de la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

se produce ningún daño, hasta 5 cuando se produce un daño total del elemento evaluado.

- **Vulnerabilidad Funcional:** La vulnerabilidad funcional de la planta de tratamiento se evaluó teniendo en cuenta el tiempo de respuesta para solucionar una eventualidad presentada por causa de una amenaza externa. Se realizó de la misma forma que la variable "Tiempo de respuesta" evaluada en la vulnerabilidad del sistema en el escenario.

Con base en lo anteriormente expuesto y a la información del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por el peticionario, éste se considera Legal, Técnica y Ambientalmente Viable.

- **LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO.**

Con el tratamiento que dichas aguas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos del STARD y del STARI, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables. Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento de los sistemas de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.

- **CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.**

El documento aportado muestra que en cada fase de las actividades de las operaciones del vertimiento de la Planta Ayacucho, fueron tenidas en cuenta las fuentes generadoras de riesgo, describiendo los eventos, causas, posibles impactos y el escenario, tal como se puede apreciar en el siguiente resumen del documento.

PROCESO DE RECONOCIMIENTO DEL RIESGO.

1. **EVALUACIÓN DEL RIESGO INTERNO (TECNOLÓGICO) DEL SISTEMA DE VERTIMIENTO - ESCENARIO 1 (RIT).**

MATRIZ DE ANÁLISIS DE RIESGO INTERNO, ESCENARIO 1 – SIN CONTROLES.

En el anexo 1 del documento, se presenta la ponderación de la probabilidad de ocurrencia de las amenazas identificadas a nivel interno con su respectiva codificación, la vulnerabilidad del sistema de tratamiento (Afectación del sistema de tratamiento, tiempo de respuesta e imagen corporativa de la Organización TERPEL S.A., además, se identificó la calificación del riesgo para cada uno de los elementos en riesgo, definida como una función de la probabilidad de ocurrencia de la amenaza específica por la vulnerabilidad más significativa de los elementos en riesgo; las amenazas son ilustradas mediante la siguiente codificación:

RIT-IM (Riesgo Interno Tecnológico – Inadecuado Mantenimiento)
RIT-F (Riesgo Interno Tecnológico – Fisura tubería y accesorios)
RIT-R (Riesgo Interno Tecnológico – Ruptura tubería y accesorios)
RIT-D (Riesgo Interno Tecnológico – Daño válvula)



Continuación Resolución No **1035** de **09 JUL. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos, para beneficio de la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

RIT-C (Riesgo Interno Tecnológico – Corrosión)
RIT-DB (Riesgo Interno Tecnológico – Daño bomba)
RIT-S (Riesgo Interno Tecnológico – Saturación)
RIT-O (Riesgo Interno Tecnológico – Obstrucción)
RIT-CC (Riesgo Interno Tecnológico – Corto Circuito)

La respectiva codificación dada a cada una de las amenazas identificadas, fue realizada con el objetivo de presentar en las gráficas de dispersión la incidencia de cada una de ellas en términos de probabilidad, vulnerabilidad y riesgo.

El resumen de la ponderación del riesgo del escenario 1. El siguiente:

Para este escenario se identificaron ciento cuarenta (140) amenazas, de las cuales setenta y seis (76) pertenecen a fallas físicas, cuarenta y dos (42) fallas funcionales y veintidós (22) a fallas operacionales de los sistemas de tratamiento. De las ciento cuarenta (140) amenazas, sesenta y ocho (68) que corresponden al 48.57% presentaron riesgo Bajo, dieciocho (18) que corresponden al 12.86% presentaron un riesgo Bajo – Medio, veintisiete (27) que corresponde al 19.29% presentó un riesgo Medio, veinticuatro (24) que corresponden a un 17.14% presentaron un riesgo Alto y tres (3) que corresponden a un 2.14% presentaron un riesgo Muy Alto. De las ciento cuarenta (140) amenazas, cincuenta y cuatro (54) amenazas correspondientes al 38.57% presentaron un riesgo significativo (Medio, Alto y Muy Alto), por lo tanto el equipo consultor elaboró las fichas que se presentaron en el capítulo 4 del documento, donde se establecen las medidas de prevención y mitigación dirigidas a reducir el riesgo calificado inicialmente.

2. EVALUACIÓN DEL RIESGO EXTERNO (ANTRÓPICO Y NATURAL) DEL SISTEMA DE VERTIMIENTO - ESCENARIO 2 (REA - REN).

MATRIZ DE ANÁLISIS DE RIESGO EXTERNO, ESCENARIO 2 – SIN CONTROLES.

La ponderación de la probabilidad de ocurrencia de las amenazas Antrópico – Naturales identificadas para el escenario 2, la vulnerabilidad física y funcional del sistema de tratamiento y la calificación final del riesgo fue presentado en el anexo 5. Las amenazas están codificadas de la siguiente forma:

REN-SAI (Riesgos Externos Naturales – Sismos de Alta Intensidad)
REN-IAP (Riesgos Externos Naturales – Inundación por Altas Precipitaciones)
REN-RMAP (Riesgos Externos Naturales – Remoción en Masa por Altas Precipitaciones)
REN-GV (Riesgos Externos Naturales – Generación de Vectores)
REN-BS (Riesgos Externos Naturales – Brillo Solar)
REA-SE (Riesgos Externos Antrópico – Suministro de Energía)
REA-IIAA (Riesgos Externos Antrópico – Incendios Inducidos por Actividades Antrópicas o Explosión)

En el anexo 6 se presenta el resumen de la ponderación del riesgo del escenario 2, en la cual se lista la codificación dada a cada uno de los elementos en riesgo, esto con el objetivo de ilustrar la incidencia de cada uno de ellos en términos de probabilidad de ocurrencia de la amenaza identificada, la vulnerabilidad del sistema y el riesgo. Se identificaron cincuenta y dos (52) elementos en riesgos de los cuales treinta y cinco (35) pertenecen a amenazas naturales y diecisiete (17) pertenecen a amenazas antrópicas. De los cincuenta y dos (52) elementos en





1035

de 09 III 2013



Continuación Resolución No 1035 de 09 III 2013 por medio de la cual se otorga concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos, para beneficio de la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

riesgo, cuarenta (40) que corresponden al 76.92% presentaron un riesgo Bajo, uno (1) correspondiente al 1.92% presentó un riesgo Bajo-Medio, siete (7) que corresponden al 13.46% presentaron un riesgo Medio y cuatro (4) que corresponden al 7.69% presentaron un riesgo alto. De las cuales once (11) amenazas correspondientes al 21.15% presentaron un riesgo significativo (Medio, Alto y Muy Alto), por ello se diseñó las fichas que establecen las medidas de prevención y mitigación presentadas en el capítulo 4, destinadas a la disminución del riesgo calificado.

3. EVALUACIÓN DEL RIESGO POR EL VERTIMIENTO DE AGUAS SIN TRATAR EN EL MEDIO NATURAL – ESCENARIO 3

La valoración del impacto se determinó teniendo en cuenta la afectación de la calidad de los componentes bióticos, puesto que los efectos que se pueden presentar son proporcionales al grado de eficiencia que presenten los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica e Industrial de la Planta de Almacenamiento de Combustibles Ayacucho perteneciente a la Organización TERPEL S.A.

MATRIZ DE ANÁLISIS DE RIESGO POR VERTIMIENTO AL MEDIO NATURAL, ESCENARIO 3 – SIN CONTROLES.

La valoración del riesgo por el vertimiento sin tratar o parcialmente tratado de los afluentes generados en la zona de baterías sanitarias y operativa de la Planta de Almacenamiento de Combustibles al campo de infiltración y el humedal (Jaguey) se presenta en la tabla 13 de documento. Donde se evidencia que se presentará una mayor afectación para el agua superficial, agua subterránea, suelo, flora y fauna existente para el STARI y para el STARD la mayor afectación se presentara en el agua subterránea; puesto que sin un adecuado tratamiento del afluente se podría tener un impacto negativo en estos componentes bióticos. A continuación se lista la codificación dada a cada uno de los componentes, esto con el fin de mostrar en las gráficas de dispersión la incidencia de cada uno de ellos.

- RVST-STARI - 01 (Aire – Olores)
- RVST-STARI - 02 (Agua - Aguas Superficiales)
- RVST-STARI - 03 (Agua - Aguas subterráneas)
- RVST-STARI - 04 (Suelo - Característica Físico - Química)
- RVST-STARI - 05 (Flora - Vegetación existente)
- RVST-STARI - 06 (Fauna - Fauna existente)
- RVST-STARI - 07 (Población)
- RVST-STARD -08 (Aire – Olores)
- RVST-STARD -09 (Agua - Aguas Superficiales)
- RVST-STARD -10 (Agua - Aguas subterráneas)
- RVST-STARD -11 (Suelo - Característica Físico - Química)
- RVST-STARD -12 (Flora - Vegetación existente)
- RVST-STARD -13 (Fauna - Fauna existente)
- RVST-STARD -14 (Población)

Para este escenario se identificaron siete (7) factores bióticos en riesgo para cada uno de los sistemas de tratamiento, de los cuales ocho (8) presentaron un riesgo bajo que corresponden al 57.146% y seis (6) presentaron riesgo medio correspondiente al 42.86%.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



1035

de 09 JUL. 2013

Continuación Resolución No 1035 de 09 JUL. 2013 por medio de la cual se otorga concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos, para beneficio de la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos Líquidos generados en la Planta de Almacenamiento de Combustibles Ayacucho de la Organización TERPEL S.A., se desarrolló bajo los términos de referencia propuestos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Dirección de Ecosistemas – Grupo de Recurso Hídrico – Versión Agosto de 2012. Con el objetivo de ejecutar medidas de intervención orientadas a la reducción del riesgo asociados con la gestión del sistema de vertimiento existente. Al realizar la Evaluación del Riesgo para cada uno de los escenarios propuestos, se evidenció cuáles son las falencias de los sistemas de tratamiento que pueden llegar a presentar una amenaza en las unidades, líneas de conducción y accesorios que conforman los sistemas, así mismo, al medio biótico receptor. Por tal motivo se realizaron los programas de reducción del riesgo asociado a la gestión del vertimiento, en el cual se establecieron una serie de actividades dirigidas a la disminución de la ponderación de la probabilidad de ocurrencia de una amenaza o la vulnerabilidad del elemento en riesgo, actividades que deberán ser ejecutadas por la Organización TERPEL S.A. Se estableció una ficha de seguimiento y evaluación, para verificar la realización de cada una de las actividades propuestas en los programas de mitigación del riesgo. Los protocolos de emergencia y contingencia elaborados para el documento del Plan de Gestión del Riesgo están dirigidos a abordar cualquier situación que corresponda a derrames de combustible, donde se vea afectado el componente suelo o cuerpo receptor lentic. Una vez analizada la información aportada por el peticionario se observó que en ésta, se tuvo en cuenta la evaluación de todos los posibles impactos que se pudieran generar durante cada una de las etapas de tratamiento del vertimiento en la Planta, dicho documento tiene en cuenta la sumatoria y la clasificación de la probabilidad de ocurrencia de cada una de las acciones que conforman parte de los procesos, los resultados muestran los valores de los diferentes impactos en cada fase y se determinan cuáles son las actividades con mayores significancias de riesgo.

De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas, se considera legal, técnica y ambientalmente viable la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para los Vertimientos, generados al interior de La Planta Ayacucho de propiedad de la Sociedad TERPEL S.A., ubicada en el Kilómetro 3 cruce La Mata vía al mar Corregimiento de Ayacucho, Jurisdicción del Municipio de La Gloria – Cesar.

• **RELACIÓN DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.**

El tratamiento de las aguas residuales producto de las actividades económicas descritas en párrafos anteriores, de origen Doméstico e Industrial, son recolectadas, tratadas y evacuadas a través de procesos físicos de forma independiente.

a. **EL SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS ES EL SIGUIENTE:**

Para la zona de los baños y sanitarios.

Es el sistema de tratamiento más utilizado en sitios donde no existe redes de alcantarillado, consistente en un tanque séptico el cual es un dispositivo en forma de cajón, enterrado y hermético, diseñado y construido para proveer el tratamiento de las aguas residuales domésticas con alta carga orgánica generadas en las actividades humanas. El pozo y/o tanque séptico existente en la Planta de Abastecimiento de Combustibles de Ayacucho, corresponde a





Continuación Resolución No **1035** de **09 JUL. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos, para beneficio de la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

un sistema compuesto por dos (2) cámaras que permite que las aguas residuales domésticas (excretas y aguas grises) se concentren inicialmente en la primera cámara, permitiendo la sedimentación de las partículas sedimentables de modo que en la segunda cámara el agua residual ya se encuentre libre de sólidos y se disminuya su concentración. El tratamiento de las aguas residuales domésticas por medio de éste método, sirve para facilitar la descomposición y separación de la materia orgánica contenida en los residuos líquidos, utilizando el trabajo de las bacterias existentes en las mismas aguas residuales. Como consecuencia de éste proceso, la materia orgánica se transforma en gases, líquido y una masa negruzca llamada lodo, que se deposita en el fondo del tanque.

La construcción del tanque séptico (sedimentador) de éste tipo compuesto por unas cámaras con altura del líquido mayores a 1,2 metros, permite que las aguas residuales domésticas atraviesen la materia líquida contenida, dando lugar a una fermentación anaeróbica con la consiguiente solubilización de una parte de los sólidos suspendidos y la sedimentación de los restantes, de modo que se espera que del tanque se obtenga un líquido condicionado es decir, con limitada concentración de sólidos suspendidos que son transformados prevalentemente en sólidos disueltos y coloidales. Luego del paso por el tanque séptico el líquido es conducido a través de un Filtro de Anaerobio de Flujo Ascendente "FAFA" dicho filtro se encuentra conformado por gravas, gravilla y arena donde se capturan los sólidos fugitivos que podrían salir al medio natural, dejando salir solamente el líquido filtrado en el interior del FAFA, para luego pasar a una caja de distribución y proceder a infiltrarse al subsuelo a través de un lecho o campo de infiltración.

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESUDALES DOMÉSTICAS "STARD"

Las dimensiones de los diferentes componentes del STARD se detallan a continuación:

CAJAS DE REGISTRO (PRE Y POS -TRATAMIENTO)

Instaladas antes y después del tanque séptico, estas cajas tienen como finalidad facilitar la toma de muestras para realizar la caracterización del vertimiento.

Sus dimensiones son las siguientes.

CAJA DE INSPECCIÓN POSTRATAMIENTO
A = 0.70 mt
L = 0.70 mt
H = 0.60 mt
Tubería = 4"

TANQUE SEPTICO. (TRATAMIENTO)

En la Planta Ayacucho fue instalado un Sistema de Tanque Séptico Tipo Cajón con diferentes compartimientos, para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas.

Sus dimensiones son las siguientes.

TANQUE SEPTICO.
A = 1.50 mt
L = 1.85 mt
H = 1.00 mt



Continuación Resolución No **1035** de **09 JUL. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos, para beneficio de la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

CAMPO DE INFILTRACION

La función del campo de infiltración consiste en distribuir el agua por medio de tubería perforada sobre un lecho de grava y que posteriormente esta sea absorbida por el suelo. Sus dimensiones son las siguientes.

CAMPO DE INFILTRACION
Nº RAMALES= 2
DIAMETRO TUBERIA = 4"
PROFUNDIDAD DE LA ZANJA: 0.55mt
LARGO DEL RAMAL: 20.0 mt
ANCHO DEL RAMAL: 3.10 mt
TIPO DE MATERIAL UTILIZADO: GRAVA

El caudal de las aguas residuales doméstica estimado es:

$$Q = pq \text{ (L/día)}$$

P= número de habitantes.

Q= caudal medio diario recomendado 150 lt/hab/día.

Q = 65 hab. 150lt/hab/día.

Q = 9.750lt/día.

Q = 0.113 lt/seg.

De acuerdo a los cálculos y diseños del STARD y a la información suministrada por el peticionario, el consumo de las aguas utilizadas en las actividades Domésticas del proyecto en los baños de la Planta Ayacucho se estaría generando un caudal aproximado de: Q= 0.113 litros / segundos.

b. EL SISTEMA DE TRATAMIENTO EN LA EDS , PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES ES EL SIGUIENTE:

En la Planta de Abastecimiento de Combustibles de Ayacucho se cuenta con un paquete tecnológico para el tratamiento de los residuos líquidos industriales, el cual consiste en dos sistemas en línea: un separador API y un separador de placas paralelas inclinadas CPI, cuyo dispositivo es utilizado para la separación por gravedad. Las aguas residuales de la extracción y de la refinación, con frecuencia, son tratadas mediante procesos físicos. El separador API es el dispositivo más común para la separación por gravedad, este tipo de separador es utilizado en muchas refinerías. El dispositivo consiste de un estanque diseñado para maximizar la sedimentación de sólidos y la flotación de petróleo. El petróleo es luego recuperado y bombeado normalmente hacia dispositivos de almacenamiento. Su función consiste en efectuar la separación por gravedad de hidrocarburos mezclados en los residuos líquidos de los procesos industriales, liberando sus efluentes del alto contenido de aceite y facilitando el proceso de descontaminación.

El sistema instalado está conformado estructuralmente de la siguiente manera:

Pozo No. 1: Es el que recibe las aguas residuales aceitosas provenientes de las Plataformas. Las dimensiones de esta unidad, son las siguientes:



1035

09 JUL. 2013

Continuación Resolución No. 1035 del 09 JUL. 2013 por medio de la cual se otorga concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos, para beneficio de la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

Pozo No. 1
A= 0.39 mt
L = 0.50 mt
H = 0.75 mt

Caja No. 1: Recibe las aguas residuales provenientes de los tanques de almacenamiento de combustibles. Las dimensiones de esta unidad, son las siguientes:

CajaNo. 1
A= 0.94 mt
L = 1.0 mt
H = 1.08 mt

Pozo No. 2: Encargado de recibir las aguas residuales del Pozo No. 1 y de la Caja No. 1 y realizar retención de parte de los sólidos suspendidos provenientes de plataformas y de los tanques de almacenamiento. Esta operación se emplea para la eliminación de arenas (arena, grava etc), material en suspensión.

Las dimensiones de esta unidad, son las siguientes:

Pozo No. 2
A= 0.68 mt
L = 0.78 mt
H = 1.12 mt

Pozo No. 3: Recibe las aguas residuales del Pozo No. 2 y por diferencia de peso específico se forman dos fases en la lámina de agua. En la parte inferior, se almacenan el agua y parte de los sólidos no retenidos en el pozo No. 2. En la parte superior, se almacena el material aceitoso. El pozo No. 3 cuenta con 2 compartimientos divididos por un muro en mampostería y una flauta de metálica de 4 pulgadas de diámetro, la cual conduce las aguas aceitosas hacia el Pozo No. 4.

Las dimensiones de esta unidad, son las siguientes:

Pozo No. 3	
A= 1.60 mt	
L = 2.07 mt	
H ₁ = 1.67 - H ₂ = 2.35 mt	
Compartimiento 1	Compartimiento 2
A= 1.60 mt	A= 1.60 mt
L = 1.47 mt	L = 0.60 mt
H ₁ = 1.67	H ₂ = 2.35 mt

Pozo No. 4: Este tanque realiza el almacenamiento de las aguas aceitosas provenientes del Pozo No. 3. En menor proporción, realiza separación del agua en la parte inferior para ser conducida hacia el Pozo No. 5. Los aceites son evacuados mediante una motobomba de 1 hp, cada vez que el pozo No. 4 llegue a su capacidad máxima.

Las dimensiones de esta unidad, son las siguientes:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1035** de **09 JUL. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos, para beneficio de la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

Pozo No. 4
A= 0.87 mt
L= 0.89 mt
H= 2.64mt

Pozo No. 5: Recibe las aguas separadas del aceite y las conduce nuevamente (recirculación) hacia el Pozo No. 2, para reiniciar el proceso de separado de las fases Agua - Aceite. Las dimensiones de esta unidad, son las siguientes:

Pozo No. 5
A= 1.15 mt
L= 1.15 mt
H= 2.17 mt
Tubería = 4"

Pozo 6: Recibe las aguas recolectadas en la parte inferior del Pozo No. 3 (cámara separadora) y evacuarlas hacia el vertimiento final (Lago) mediante una tubería de 8 pulgadas. Las dimensiones de esta unidad, son las siguientes:

Pozo No. 1
A= 0.39 mt
L= 0.43 mt
H= 0.18 mt

En este sentido cabe esclarecer que además de las aguas industriales tratadas en el paquete tecnológico API y CPI, la laguna de sedimentación recibe también recibe las aguas lluvias del dique que no entran en contacto con hidrocarburos y las aguas lluvias del patio de labores no contaminadas con hidrocarburos. Con base en la información de la Ficha Técnica, los diseños para la operación de los Sistemas API y CPI aportados por el peticionario, concluyen que la Capacidad Máxima Instalada para dichos sistemas es de 2 l/s, pero de acuerdo al Tiempo Hidráulico de Retención, al Volumen Útil para el tratamiento del Caudal aforado en el sistema, el volumen tratado en la Planta Ayacucho es de 1.02 l/s. De acuerdo a los cálculos y diseños del STARI y a la información suministrada por el peticionario, el consumo de las aguas utilizadas en las actividades industriales del proyecto y el agua lluvia que entra en contacto con hidrocarburos generan un caudal de flujo intermitente aproximado de: Q= 1.02 litros / segundos.

- DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.

Luego de su tratamiento, las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, son descargadas al suelo, en los puntos georeferenciados bajo las siguientes coordenadas:

VERTIMIENTO.	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
Doméstico:		
Aguas Residuales de tipo Doméstico proveniente de los baños.	1.443.240	1.051.923
Industriales:		
Aguas Residuales de tipo Industriales provenientes de las Plataformas y área de llenado de los tanques.	1.443.274	1.054.908



1035 de 09 JUL 2013

Continuación Resolución No 1035 de 09 JUL 2013 por medio de la cual se otorga concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos, para beneficio de la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

• **CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.**

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

- ✓ Se considera Legal, Técnica y Ambientalmente factible otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales de tipo Doméstico con un caudal de 0.113 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado PLANTA AYACUCHO de propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., ubicada en el Cruce La Mata – Vía al Mar, kilómetro 3 hacia el Corregimiento de Ayacucho jurisdicción del Municipio de La Gloria – Cesar.
 - ✓ Se considera Legal, Técnica y Ambientalmente factible otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales de tipo Industrial con un caudal de 1.02 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado PLANTA AYACUCHO de propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., ubicada en el Cruce La Mata – Vía al Mar, kilómetro 3 hacia el Corregimiento de Ayacucho jurisdicción del Municipio de La Gloria – Cesar.
- **NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.**

De acuerdo a lo inspeccionado en la visitas técnica y a la información aportada por el peticionario, donde se manifiesta que los vertimientos que provendrán de los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales de la Planta Ayacucho, se infiltraran en el subsuelo y que en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS” no ha expedido las normas específicas en lo referente al vertimiento sobre el suelo; para el presente caso se aplican las normas y criterios establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010.”

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, (aplicable analógicamente al tema en estudio) las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1035** de **09 JUL. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos, para beneficio de la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.136.490. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total b(c+d)*1	(f) Máximo diario (1=2009)	(g) Viáticos totales (h*c*f)	(h) Subtotales ((a+g)*e)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 3.939.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 183.466	\$ 275.199
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (Línea)						
1	6	\$ 3.939.000	0	0	0,025	0	0	\$ 98.475
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 859.192
(B) Gastos de viaje								\$ 70.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 909.192
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 227.298
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.136.490
(1) Resolución 747 de 1998 Ministerio de Transporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1035** de **09 JUL. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos, para beneficio de la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos.) Costos del proyecto en pesos colombianos. \$584.292.747 (formulario vertimientos folio 81) + \$ 223.590.000 (obras civiles para derivación y conducción recurso agua concesión -folio 346) Año final reporte costos 2012	\$ 807.882.747
B) Valor del SMMLV año final de reporte costos del proyecto (petición)	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.426
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2012)	\$ 566.700
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	808.114.200
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	1.426
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 5.080.988,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.136.490

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el Canon 188 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.





Continuación Resolución No **1035** de **09 JUL. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos, para beneficio de la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, se requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, para los fines señalados en el informe técnico.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 41 del decreto 3930 de 2010, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”**.

Que por expresa disposición del artículo 31 del decreto en citas, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”**.

Que a la luz de lo normado en el artículo 76 del decreto Ibidem, **“El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS) fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984”**. (Subraya fuera de texto)



Continuación Resolución No **1035** de **09 JUL. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos, para beneficio de la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

Que conforme al decreto 3930 de 2010 se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Quaré en cantidad de uno punto cero (1.0) Lts/ Seg, para beneficio de la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico, baterías sanitarias, riego de jardines, uso industrial, lavado de plataformas y red contra incendios

PARAGRAFO 2: La captación se localiza en las siguientes Coordenadas planas:

BOCATOMA	
NORTE	ESTE
1.442.881	1.058.792

PARAGRAFO 3: El punto de derivación sobre la tubería de conducción de aguas de ECOPETROL S.A , se localiza en las siguientes Coordenadas planas:

NORTE	ESTE
1.443.081	1.052.098

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO TERCERO : Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas , con descargas sobre el suelo , en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO: N: 1.443.240 –E: 1.051.923
- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto ciento trece (0.113) litros /segundos.
- STARD: Caja de registro (Pre y post - tratamiento), Tanque Séptico y Campo de infiltración, al cual se imparte aprobación.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser



Continuación Resolución No **1035** de **9 III 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos, para beneficio de la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

presentada ante Corpopesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO CUARTO : Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas , con descargas sobre el suelo , en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- **COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:** N: 1.443.274 - E: 1.054.908
- **CAUDAL PROMEDIO:** Uno punto cero dos (1.02) litros /segundos.
- **STARI:** Un separador API y un separador de placas paralelas inclinadas CPI, con la descripción efectuada en el informe técnico reseñado en la parte motiva de esta decisión, al cual se imparte aprobación.
- **VIGENCIA DEL PERMISO:** Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpopesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, para las actividades correspondientes al establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: Imponer a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos referentes al punto de derivación sobre la tubería de conducción hídrica de ECOPETROL S. A; de la línea o tubería de conducción hídrica; sitio o sitios de acople; tanque de almacenamiento y puntos de distribución del agua concesionada. Los planos deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios o Ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas.
2. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.



Continuación Resolución No **1035** de **09 III 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos, para beneficio de la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

3. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
4. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$ 1.136.490 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica y permiso de vertimientos. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Area Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
6. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
7. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
8. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
9. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
10. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
11. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
12. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
13. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.) volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
18. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
19. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
20. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados



Continuación Resolución No **1035** de **09 III 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos, para beneficio de la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

- obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
21. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
 22. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no ha entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, ingresen a los STARS a fin de evitar que puedan colapsar los sistemas de tratamientos instalados.
 23. Efectuar el mantenimiento periódico de los STARS implementados.
 24. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
 25. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamientos instalados para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
 26. Mantener el STARD y el STARI libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
 27. Mantener y operar en óptimas condiciones los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
 28. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
 29. Entregar o gestionar los residuos peligrosos - RESPEL con terceros o empresas especializadas debidamente autorizados para su recolección, transporte, transferencia, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final.
 30. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
 31. Adelantar la gestión correspondiente para la Inscripción como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
 32. Retirar periódicamente de las estructuras de los STARS (API y CPI), los lodos para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de un generador legalmente autorizado para tal fin.
 33. Abstenerse de cambiar o modificar sin previa autorización de Corpocesar, los sistemas de tratamiento implementados para las Aguas Residuales Domésticas e industriales.
 34. Entregar o gestionar los residuos ordinarios (orgánicos e inorgánicos), con terceros o empresas especializadas debidamente autorizadas para recolección, transporte, transferencia, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final o disponerlo en un relleno sanitario con viabilidad ambiental.
 35. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero imprecados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
 36. Adelantar campañas educativas por lo menos tres (3) veces por año, para incentivar a los usuarios, personal de planta, etc., en torno a la utilización de los recipientes para recolectar los residuos sólidos de manera organizada, lo cual debe ser demostrable con evidencias.
 37. Cumplir cabalmente lo propuesto en el Plan Local de Contingencias.



1035 de 09 JUL 2013

Continuación Resolución No 1035 de 09 JUL 2013 por medio de la cual se otorga concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos, para beneficio de la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

ARTICULO SEPTIMO: El vertimiento aquí permisionado debe cumplir con las disposiciones transitoriamente vigentes del decreto 1594 de 1984 y el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO NOVENO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO DECIMO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio donde se ubica la planta de abastecimiento de combustibles, área de bocatoma y sitios de interés para el aprovechamiento hídrico. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

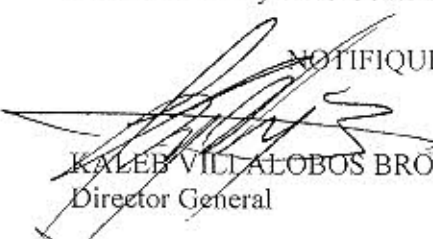
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental.
Expediente No CJA 135-08